



BOLETIN OFICIAL

 Córdoba
Entre todos

BOLETÍN NRO: 53
JUEVES 19 DE ABRIL DE 2012

Modifican Resolución Normativa N° 1/2011 **Resolución Normativa N° 24**

Córdoba, 30 de Marzo de 2012

VISTO: El Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y Modificatorias y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-11),
Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución Normativa N° 19/2012 se habilitaron los Servicios de Asistencia no Presencial al Contribuyente, que cuenta con las siguientes opciones de consultas o trámites: Mis Objetos, Mis Trámites, Mis Presentaciones y Mis Consultas.

QUE es propósito de la Dirección General de Rentas -D.G.R.- brindar a los Contribuyentes una serie de servicios, de manera que no sea necesaria su presencia física en las Oficinas de la D.G.R., por lo que resulta necesario ampliar dichos servicios permitiendo a los Contribuyentes solicitar turnos vía Web para la presentación de trámites presenciales ante esta Dirección y realizar los trámites de cese como Contribuyente y/o Agentes.

QUE asimismo, dentro de los trámites habilitados también los Contribuyentes podrán constituir domicilio fiscal electrónico a los fines de recibir las comunicaciones electrónicas establecidas en el inciso d) del Artículo 54 del Código Tributario, correspondiendo reglamentar el Artículo 33 bis del Código Tributario vigente respecto diversos aspectos a considerar para su implementación.

POR TODO ELLO, atento las facultades y funciones acordadas por los Artículos 16, 18 y 33 bis del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias de la siguiente forma:

I - REEMPLAZAR el Título "Clave Fiscal" por el siguiente: "CAPITULO 1: CLAVE FISCAL - SITIO SEGURO - SERVICIOS DE ASISTENCIA NO PRESENCIAL"

II- SUSTITUIR el Artículo 4º (2) por el siguiente: "ARTÍCULO 4º (2):.Los servicios mencionados en el artículo precedente estarán

habilitados a partir de la vigencia establecida en el ANEXO LI - SERVICIOS CON CLAVE FISCAL (TRÁMITES - PRESENTACIONES - SERVICIOS DE CONSULTAS)".

III- SUSTITUIR el Artículo 4º (4) por el siguiente: "ARTÍCULO 4º (4): Se encuentran habilitados los servicios que se detallan en el Anexo LI - SERVICIOS CON CLAVE FISCAL (TRÁMITES - PRESENTACIONES - SERVICIOS DE CONSULTAS), de la presente Resolución."

IV - REEMPLAZAR el Título "PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS" ubicado a continuación del Artículo 4º (14) por el siguiente: "CAPITULO 2: PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS"

V - INCORPORAR a continuación del Artículo 13º el siguiente Título: "CAPITULO 3: DOMICILIO FISCAL"

VI - INCORPORAR a continuación del Artículo 14º el siguiente Título y Artículos: "DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO ARTÍCULO 14º(1).- El domicilio fiscal electrónico a que se refiere el Artículo 33º bis - Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificaciones, se instrumentará mediante los Servicios de Asistencia no Presencial al Contribuyente considerando las disposiciones del Capítulo 1 del presente Título.

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 14º(2).- A los efectos de la constitución del domicilio fiscal electrónico, los Contribuyentes y/o Responsables deberán manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía "Internet" del formula de adhesión que se aprueba como ANEXO LII - DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO - CONSTITUCIÓN -FORMULA DE ADHESIÓN- la que se efectuará a través de la página Web, www.dgrcba.gov.ar o a través del Portal Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba - www.cba.gov.ar-, link de la Dirección General de Rentas en el Menú "Contribuyentes con Clave Fiscal" en la Opción Mis Trámites - Iniciar Trámites - Adhesión domicilio Fiscal electrónico.

A tal fin, dichos sujetos deberán ingresar al servicio y poseer la clave fiscal que otorga la Administración Federal, siendo únicos

responsables de la custodia, privacidad y confidencialidad de la misma.

ARTÍCULO 14°(3).- La constitución del domicilio fiscal electrónico se juzgará perfeccionada con la transferencia electrónica de la fórmula de adhesión indicada en el Artículo anterior, efectuada por el Contribuyente y/o Responsable. A modo de aceptación de la misma, el sistema emitirá un reporte de trámite que remitirá una comunicación informática dirigida al domicilio fiscal electrónico constituido por el Contribuyente y/o Responsable que posibilitará su impresión como constancia.

CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA

ARTÍCULO 14° (4) . - Excepcionalmente, la Dirección dispondrá la constitución obligatoria para los Contribuyentes y/o Responsables que ésta nomine oportunamente, debiendo verificar su habilitación en la opción dispuesta en el Menú, sin hacer la adhesión mencionada en los Artículos precedentes.

EFFECTOS

ARTÍCULO 14°(5).- El domicilio fiscal electrónico constituido en los términos dispuestos en la presente Resolución, producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces las notificaciones, citaciones, comunicaciones, e intimaciones establecidas a través de lo previsto en el inciso d) del Artículo 54 del Código Tributario.

Los documentos digitales que se transmitan a través del servicio gozarán, a todos los efectos legales y reglamentarios, de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

La constitución del domicilio fiscal electrónico en los términos de esta Resolución, importa para el Constituyente la renuncia expresa a oponer en sede administrativa y/o judicial, defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.

ARTÍCULO 14°(6).- La constitución del domicilio fiscal electrónico no releva a los contribuyentes de la obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el Artículo 33° de la Ley N° 6006, T. O. 2004 y sus modificaciones, y lo establecido en el presente capítulo, ni limita o restringe las facultades de la Administración Fiscal a practicar notificaciones por medio de soporte papel en este último.

ACTUACIONES CON DOMICILIO ESPECIAL CONSTITUIDO

ARTÍCULO 14°(7).- Aquellos Contribuyentes que habiendo iniciado algún tipo de actuación ante la Administración Fiscal en la cual se hubiera constituido domicilio especial conforme lo dispone el Artículo 35 del Código Tributario de la Ley N° 6006, T. O. 2004 y sus modificaciones, podrán optar por reemplazar el mismo por el domicilio fiscal electrónico para lo cual deberán realizar en dicha actuación la manifestación expresa de que el domicilio especial será el domicilio fiscal electrónico

previamente constituido, adjuntando a la misma la constancia que emite el sistema al momento de la constitución.

VIGENCIA

ARTÍCULO 14°(8).- El domicilio fiscal electrónico constituido con arreglo a la presente Resolución tendrá una vigencia mínima de un (1) año contado a partir de la fecha de comunicación de su aceptación en la forma indicada en el Artículo 14° (3), la que será renovada en forma automática a su vencimiento sin necesidad de solicitud expresa por parte del responsable.

Transcurrido el plazo mínimo aludido, el Constituyente podrá solicitar la revocación del domicilio fiscal a que se refiere la presente Resolución, mediante la transferencia electrónica de la fórmula que se aprueba como Anexo LIII - DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO - FORMULA DE REVOCACIÓN y surtirá efectos a partir de la comunicación que emita este Organismo a través del reporte emitido por el sistema.

ARTÍCULO 14°(9).- Podrán notificarse mediante comunicaciones informáticas con firma facsimilar en el domicilio fiscal electrónico, conforme lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 54 del Código Tributario vigente: Liquidaciones de Deuda Administrativa, Citaciones, Actos Administrativos, Emplazamientos, Requerimientos, Comunicaciones, Intimaciones por falta de presentación de Declaraciones Juradas y/o de Pago y demás actos emitidos por la Administración Fiscal.

MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14° (10) . - Las comunicaciones informáticas establecidas en el Artículo anterior, conforme el procedimiento previsto en este Capítulo, se considerarán notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

a) El día que el Contribuyente, Responsable y/o Persona debidamente autorizada, proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación o el siguiente hábil administrativo, si aquél fuere inhábil, mediante el acceso a la opción respectiva de página Web en el Menú - Domicilio Fiscal Electrónico - Consultar Bandeja , o

b) Los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles en el Portal Web o el día siguiente hábil administrativo, si alguno de ellos fuere inhábil.

A fin de acreditar la existencia y materialidad de la notificación, el sistema registrará dichos eventos y posibilitará la emisión de una constancia impresa detallando, como mínimo, fecha de disponibilidad de la comunicación en el mismo, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Apellido y Nombres, Denominación o Razón Social del Destinatario, datos básicos del acto o instrumento notificado tales como fecha, tipo, número, asunto,

Área emisora, etc., fecha de apertura del documento digital que contiene la comunicación

- cuando correspondiere-, y datos de identificación del usuario habilitado que accedió al portal Web.

Dicha constancia impresa -debidamente certificada con firma facsimilar por autoridad competente de la Administración, se agregará a los antecedentes administrativos respectivos, constituyendo prueba suficiente de la notificación.

Así mismo, el sistema habilitará al usuario consultante la posibilidad de obtener una constancia que acredite las fechas y horas en que accedió a la consulta de su domicilio fiscal electrónico y el resultado de la misma.

INOPERATIVIDAD DEL SISTEMA

ARTÍCULO 14°(11).- En caso de inoperatividad del sistema por un lapso igual o mayor a VEINTICUATRO (24) horas, dicho lapso no se computará a los fines indicados en el inciso b) del Artículo precedente.

En consecuencia, la notificación allí prevista se considerará perfeccionada el primer martes o viernes, o el día hábil inmediato siguiente -en su caso-, posteriores a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento. El sistema mantendrá a disposición de los usuarios un detalle de los días no computables a que se refiere este párrafo."

VII - INCORPORAR a continuación del Artículo 14° (11) el siguiente Título:

"CAPITULO 4: OTRAS DISPOSICIONES" VIII - REENUMERAR los Artículos que se establecen a continuación del Artículo 267° (1) agrupados bajo el Título "Servicios de Asistencia no Presencial al Contribuyente" como Artículos 267 (2), 267 (3) y 267 (4) respectivamente.

IX - INCORPORAR a continuación del Artículo 273° el siguiente Título y Artículo: "Comunicación del Cese a través de los Servicios de Asistencia No presencial

ARTÍCULO 273°(1).- Opcionalmente los Contribuyentes mencionados en el Artículo anterior podrán realizar el citado trámite a través de la página de Gobierno www.cba.gov.ar, link de la Dirección General de Rentas, opción "Servicios con Clave Fiscal" o ingresando por la página www.dgrcba.gov.ar, seleccionando el trámite correspondiente en "Mis trámites".

X - INCORPORAR a continuación del Artículo 279° el siguiente Título y Artículo: "Comunicación del Cese a través de los Servicios de Asistencia No presencial

ARTÍCULO 279°(1).- Opcionalmente los Agentes mencionados en el Artículo anterior podrán realizar el citado trámite a través de la página de Gobierno www.cba.gov.ar, link de la Dirección General de Rentas, opción "Servicios con Clave Fiscal" o ingresando por la página www.dgrcba.gov.ar, seleccionando el trámite correspondiente en "Mis trámites".

XI - SUSTITUIR el Artículo 452° por el siguiente:

ARTÍCULO 452°: Cuando se verifique alguno de los casos de Cese previstos en los incisos a) y b)

del Artículo 45 de Decreto N° 443/2004 y modificatorios, los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción deberán comunicar a este Organismo tal circunstancia dentro de los quince (15) días siguientes de haber ocurrido el mismo, presentando a tal efecto las formalidades previstas en los Artículos 278° y 279° de la presente Resolución.

Los mencionados Agentes podrán realizar el citado trámite a través de la Página de Gobierno www.cba.gov.ar, link de la Dirección General de Rentas, opción "Servicios con Clave Fiscal" o ingresando por la página www.dgrcba.gov.ar, seleccionando el trámite correspondiente en "Mis trámites", siempre que la inscripción se haya efectuado conforme el Artículo 267° (2) y siguientes de la presente.

Los Agentes que debieron cesar conforme lo previsto en el Decreto N° 443/2004 y modificatorios y normas complementarias, y que hubieren efectuado retenciones y/o percepciones con posterioridad a la fecha establecida en las citadas normas, deberán depositarlas y presentar la

Declaración Jurada respectiva dentro de los plazos legalmente dispuestos. En este supuesto los responsables deberán cumplimentar las formalidades previstas en el primer párrafo a los fines de comunicar fehacientemente la fecha de la última operación retenida y/o percibida, la que será considerada como fecha de cese. Los importes retenidos y/o percibidos serán imputados por el Contribuyente retenido/percibido como pago a cuenta de sus obligaciones tributarias de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 455° de esta Resolución."

ARTÍCULO 2°.- INCORPORAR los Anexos que se mencionan a continuación y que se adjuntan a la presente:

* ANEXO LI -SERVICIOS CON CLAVE FISCAL (TRÁMITES - PRESENTACIONES - SERVICIOS DE CONSULTAS) - (ART. 4°(2) Y 4° (4) R.N 1/ 2011)

* ANEXO LII - CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO - FORMULA DE ADHESIÓN - (ART. 14° (2) R.N 1/2011 Y MODIF.)

* ANEXO LIII - CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO - FORMULA DE REVOCACION - (ART. 14° (8) R.N 1/2011 Y MODIF.)

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL

ANEXO LI –SERVICIOS CON CLAVE FISCAL (TRÁMITES – PRESENTACIONES – SERVICIOS DE CONSULTAS) - (ART. 4º (2) Y 4º (4) R.N 1/2011 Y MODIFICATORIAS)

	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA		
A - TRÁMITES	1. Alta de datos generales de Sujetos Pasivos.	1.a) Personas Físicas	01-02-2012	
		1.b) Personas Jurídicas	01-02-2012	
	2. Modificaciones de datos generales de Sujetos Pasivos:	2.a) Constatación Integral de Datos de Persona Física/Jurídica	01-02-2012	
		2.b) Modificar Datos Generales de Personas Físicas	01-02-2012	
		2.c) Modificar Datos Personería Jurídica	01-02-2012	
		2.d) Modificar Datos Generales de Personas Jurídicas	01-02-2012	
		2.e) Modificar Vínculos	01-02-2012	
		2.f) Modificar Domicilio Fiscal	01-02-2012	
		2.g) Modificar Datos Comunicación	01-02-2012	
	3. Solicitud de Informe Notarial	01-02-2012		
	4. Altas de Actividades Económicas: comprende la inscripción como contribuyente o Agente en el Impuesto	4.a) Inscripción en Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Local.	01-02-2012	
		4.b) Inscripción como Agentes de Retención/Percepción /Recaudación en Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (Decreto N° 443/04).	4.b.1) Retención Art. 2 Dto. 443/20	01-02-2012
			4.b.2) Percepción Art. 20 Dto. 443/2004	01-02-2012
			4.b.3) Percepción Art. 28 Dto. 443/2004 (Faena)	01-02-2012
			4.b.4) Recaudación Art. 40 Dto. 443/2004 (Transporte Urbano)	01-02-2012
		4.c) Inscripción como Agente del Impuesto de Sellos (Decreto N° 1436/80 y Modificatorios).	4.c.1) Encargados de los Registros Sec. de la Propiedad del Automotor.	01-02-2012
			4.c.2) Compañías de Seguros.	01-02-2012
			4.c.3) Bancos Oficiales y Privados (Ley 21526).	01-02-2012
			4.c.4) Bolsas, cámaras y asociaciones con personería jurídica	01-02-2012
			4.c.5) Entidades financieras comprendidas en Ley 21526, excepto Bancos	01-02-2012
sobre los Ingresos Brutos o en el Impuesto de Sellos:		4.c.6) Sujetos autorizados a ingresar por régimen de DDJJ y Colegios, Consejos y/o Asociaciones Profesionales Nominados	01-02-2012	
		4.c.7) Sujetos comprendidos en Ley 6230- Dcto. 6582/81 de Promoción Industrial.	01-02-2012	
		4.c.8) Empresas y Organismos autárquicos o descentralizados de los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales, Sociedades Dependencias y Empresas de Servicios Públicos nominadas.	01-02-2012	
	4.c.9) Entidades y personas físicas y/o jurídicas emisoras de tarjetas de crédito o de compras.	01-02-2012		
5- Cese de Actividades	5. a) Solicitud de Cese de Actividades y Transferencias del Ingresos Brutos	30-03-2012		
	5. b) Solicitud de Cese Agentes de Retención/Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos	30-03-2012		
6 - Domicilio Fiscal Electrónico	6. a) Constitución de Domicilio Fiscal Electrónico	30-03-2012		
	6. b) Revocación de Domicilio Fiscal Electrónico	30-03-2012		
7 - Solicitud de Turno de Atención al Público	30-03-2012			

	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA
B- PRESENTACIONES	1 - Solicitudes de Certificado Fiscal - F - 292 E. (Capítulo 7 - Título II de la RN N° 1/2011 y modificatorias)	01-02-2012
	2 - DDJJ de Agentes de Información de Construcción. (Capítulo 4 del Título IV de la RN N° 1/2011 y modificatorias)	01-02-2012
	3 - DDJJ de Agentes de Información de Telefonía y Cable. (Capítulo 12 del Título II de la RN N° 1/2011 y modificatorias)	01-02-2012
	4 - F-404 E - Solo a requerimiento del Fisco. (Título I de la RN N° 1/2011 y modificatorias)	01-02-2012
	5 - Presentación de Reclamos (Insta Trámite y Pronto Despacho)	30-03-2012

	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA
C - SERVICIOS DE CONSULTAS	1 - Mis Objetos: consulta de automotores, inmuebles e inscripciones de actividades económicas registradas en la Dirección General de Rentas.	01-02-2012
	2 - Consulta de Pagos de Contribuyentes y Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, conforme lo dispuesto en el Art. 315 (1) y siguientes de la presente resolución.	01-02-2012
	3 - Consulta y generación de archivos de Retenciones y Percepciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Efectuadas a los Contribuyentes – Decreto N° 443/04 y Modificatorios, conforme lo dispuesto en el Art. 315 (4) y siguientes de la presente resolución.	01-02-2012

ANEXO LII – MODELO CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO – FORMULA DE ADHESIÓN - (ART. 14° (2) R.N 1/2011 Y MODIFICATORIAS)

 <p>GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS</p>	<p>MODELO</p> <p>DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO</p> <p>FORMULA DE ADHESION CONSTITUCION</p>
--	--

Lugar y fecha

Declaro libre y voluntariamente mi decisión de constituir domicilio fiscal electrónico, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 bis de la Ley N° 6006 (T.O. 2004 y sus modificatorias). A tal efecto, declaro conocer y aceptar en todos sus términos las condiciones de la operatoria establecidas en las cláusulas siguientes y en la Resolución Normativa N° 1 vigente

PRIMERA: La clave fiscal seleccionada es de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso. Por lo tanto, asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a la Dirección General de Rentas de toda responsabilidad que de ello derive. Renuncio expresamente a oponer defensas basadas en la inexistencia o defecto del uso de la clave fiscal o en la acreditación de la existencia de la transacción electrónica.

SEGUNDA: Las comunicaciones electrónicas no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio a mi alcance.

TERCERA: Queda bajo mi entera responsabilidad atender a la recomendación de

ingresar al servicio "web" desde mi computadora personal o laboral, evitando hacerlo desde otras computadoras (Ej. locutorio, cibercafé, etc.).

CUARTA: Asumo la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del servicio "web", haciéndome cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad de la Dirección General de Rentas a suspender y/o interrumpir dicho servicio.

QUINTA: La Dirección General de Rentas no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que tuviera con el software, hardware, servidores o nodos ajenos al mismo.

SEXTA: La Dirección General de Rentas podrá modificar en cualquier momento, las comunicaciones electrónicas disponibles y/o el servicio "web" correspondiente al domicilio fiscal electrónico, sin previo aviso.

SEPTIMA: Acepto la prueba de la existencia de las comunicaciones electrónicas que surjan de los elementos que componen el sistema informático de la Dirección General de Rentas y toda otra prueba emitida por el mismo que resulte hábil para acreditar las mismas.

OCTAVA: La Dirección General de Rentas podrá dejar sin efecto la relación que surja de la presente, notificándolo por medio fehaciente.

NOVENA: Las notificaciones realizadas en el domicilio fiscal electrónico serán válidas y plenamente eficaces conforme lo dispuesto en el Artículo 33 y 33 bis del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 (T.O. 2004 y sus modificatorias).

DECIMA: Dejo expresa constancia que mi parte renuncia expresamente a oponer "en sede administrativa o judicial- defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.

DECIMO PRIMERA: acepto mantener este domicilio electrónico por el término de un año desde esta adhesión, no pudiendo revocarlo en ese periodo de tiempo.

Lugar y fecha:
Apellido y nombres:
Documento de Identidad: Tipo: N°
CUIL/CUIT
Domicilio.....

ANEXO LIII – MODELO CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO – FORMULA DE REVOCACION - (ART. 14° (8) R.N 1/2011 Y MODIFICATORIAS)

 <p>GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS</p>	<p>MODELO</p> <p>DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO</p> <p>FORMULA DE REVOCACION</p>
--	---

Lugar y fecha:

En mi carácter de del contribuyente
....., CUIT N° , con domicilio fiscal en declaro mi decisión de revocar el domicilio fiscal electrónico, conforme a lo dispuesto por el Artículo 14 (8) de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, quedando a la espera de la comunicación que ese organismo emita, en la forma prevista en dicho Artículo de la Resolución.

Lugar y fecha:
Apellido y Nombres:
Documento de Identidad: Tipo: N°
CUIL/CUIT
Domicilio.....